

**ACUERDO NO. 006 DE 2020 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -SINTRAUNAD**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE DELEGADOS
DE SINTRAUNAD**

LA ASAMBLEA GENERAL DE SINTRAUNAD

En ejercicio de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial las previstas en el artículo 13 del Estatuto de Sintraunad del 15 de noviembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que SINTRAUNAD con corte al 22 de abril de 2020 cuenta con 359 afiliados.

Que la Asamblea General de Sintraunad debe reunirse cada 6 meses, de conformidad con al artículo 385 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que el artículo 13 indica: *“ART. 13 - La Asamblea General podrá realizarse por medio de delegados cuando, el sindicato esté compuesto por más de 200 afiliados. La Asamblea General reglamentará la materia mediante Acuerdo”*

Que la reunión semestral de la Asamblea General de Sintraunad, exige una importante inversión de tiempo y dinero por parte de la Junta Directiva Nacional y de los mismos afiliados.

Que los sucesos nefastos ocurridos durante el 2020 exigen que las reuniones presenciales y en forma masiva sean replanteadas.

Que el crecimiento del sindicato exige que se tomen muchas más decisiones durante cada reunión, lo que significa realizar sesiones mucho más ejecutivas y sintéticas.

En mérito de lo expuesto la Asamblea General de Sintraunad:

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO DE ESTE ACUERDO. El objeto del presente acuerdo es regular un sistema de delegados que permita al sindicato, ejecutar la convocatoria, la reunión, la deliberación y la votación de la Asamblea General mediante delegatarios.

TÍTULO I. SECTORIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 2. SECTORIZACIÓN. El sistema de delegados se establecerá por medio de zonas así:

I. ZONA CARIBE. La zona está compuesta por los trabajadores afiliados que laboren en los siguientes municipios:

- A.** Puerto Colombia
- B.** Cartagena
- C.** Corozal
- D.** Curumaní
- E.** El Banco
- F.** La Guajira
- G.** Plato
- H.** Sahagún
- I.** Santa Marta
- J.** Valledupar
- K.** Aguachica

II. ZONA OCCIDENTE. La zona está compuesta por los trabajadores afiliados que laboren en los siguientes municipios:

- A. Medellín
- B. Dosquebradas
- C. La Dorada
- D. Quibdó
- E. Turbo

III. ZONA CENTRO ORIENTE. La zona está compuesta por los trabajadores afiliados que laboren en los siguientes municipios:

- A. Bucaramanga
- B. Barrancabermeja
- C. Cúcuta
- D. Málaga
- E. Ocaña
- F. Pamplona
- G. Vélez

IV. ZONA AMAZONÍA Y ORINOQUÍA. La zona está compuesta por los trabajadores afiliados que laboren en los siguientes municipios:

- H. Acacías
- I. Cumaral
- J. Guainía
- K. Leticia
- L. Puerto Carreño

V. ZONA CENTRO BOYACÁ. La zona está compuesta por los trabajadores afiliados que laboren en los siguientes municipios:

- A. Tunja
- B. Boavita
- C. Chiquinquirá
- D. Cubará
- E. Duitama
- F. Garagoa
- G. Cucunuba
- H. Sogamoso

VI. ZONA CENTRO BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA. La zona está compuesta por los trabajadores afiliados que laboren en los siguientes municipios:

- A. Bogotá D. C.
- B. Arbeláez
- C. Facatativá
- D. Fusagasugá
- E. Gachetá
- F. Girardot
- G. Soacha
- H. Zipaquirá

VII. ZONA CENTROSUR. La zona está compuesta por los trabajadores afiliados que laboren en los siguientes municipios:

- A. Palmira
- B. Cali
- C. El Bordo
- D. Pasto
- E. Popayán
- F. Santander de Quilichao
- G. Tumaco

VIII. ZONA SUR. La zona está compuesta por los trabajadores afiliados que laboren en los siguientes municipios:

- A. Neiva
- B. Florencia
- C. Ibagué
- D. La Plata
- E. Líbano
- F. Mariquita
- G. Pitalito
- H. Puerto Asís
- I. San Vicente del Caguán
- J. Valle del Guamuez

ARTÍCULO 3. CREACIÓN DE NUEVAS SEDES DE LA UNAD. En el evento en que se creen o trasladen sedes en la UNAD a municipios diferentes a los contemplados en el artículo anterior se aplicarán las siguientes reglas:

- A. Si la sede creada o trasladada se ubica en el Departamento de Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba o en el archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, se sectorizará con la Zona Caribe.
- B. Si la sede creada o trasladada se ubica en el Departamento de Antioquia, Chocó, Caldas, Risaralda o Quindío, se sectorizará con la Zona Occidente.
- C. Si la sede creada o trasladada se ubica en el Departamento de Santander, Norte de Santander o Arauca, se sectorizará con la Zona Centro Oriente.
- D. Si la sede se ubica en el Departamento de Casanare, Meta, Vichada, Guaviare, Guainía, Vaupés o Amazonas, se sectorizará con la Zona Amazonía y Orinoquía.

- E. Si la sede se ubica en el Departamento de Boyacá se sectorizará en la Zona Centro Boyacá.
- F. Si la sede se ubica en el Departamento de Cundinamarca (incluyendo Bogotá D. C.) se sectorizará en la Zona Centro Bogotá y Cundinamarca.
- G. Si la sede se ubica en el Departamento del Valle del Cauca, Cauca o Nariño, se sectorizará en la Zona Centro Sur.
- H. Si la sede se ubica en Tolima, Huila, Caquetá o Putumayo se sectorizará en la Zona Sur

ARTÍCULO 4. NÚMERO DE DELEGADOS. El número de delegados se determinará con las siguientes reglas:

- A. Se elegirá un delegado por cada 15 afiliados, cuando el censo arroje de 200 a 500 afiliados.
- B. Se elegirá un delegado por cada 25 afiliados, cuando el censo arroje de 501 afiliados en adelante.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de que exista una fracción, se aproximará al número superior cuando la fracción sea de punto cinco o superior y se aproximará al número inferior cuando sea menos de punto cinco.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente acuerdo quedará suspendido si el número de afiliados baja a menos de 200 afiliados.

ARTÍCULO 5. CENSO. El censo que se tendrá en cuenta para determinar el número de delegados será el que exista con 3 meses de anterioridad a la elección de delegatarios.

PARÁGRAFO. Las personas que podrán participar en la votación de delegados serán aquellas que se hayan afiliado con no menos de un mes de anticipación a las elecciones.

ARTÍCULO 6. DISTRIBUCIÓN DE DELEGADOS POR ZONA. Para determinar el número de delegados que corresponde a cada zona, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4, respecto de cada circunscripción, aplicando la siguiente fórmula:

$$DPZ = \frac{NAZ}{NDPA}$$

- Donde DPZ corresponde al número los delegados a elegir por zona.
- Donde NAZ corresponde al número de afiliados por zona.
- Donde NDPA corresponde al número de delegados por número de afiliados de que trata el artículo 4 de este Acuerdo. Este número corresponderá a 15 o 25, según lo determine el censo global del Sindicato.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de que exista una fracción, se aproximará al número superior cuando la fracción sea de punto cinco o superior y se aproximará al número inferior cuando sea menos de punto cinco.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el resultado sea un número de delegados diferente al que deriva del censo global, se seleccionarán los faltantes o se prescindirán de los sobrantes por medio de las fracciones más altas o bajas respectivamente.

TÍTULO II. ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA PERTENECER AL SISTEMA DE DELEGADOS. Serán requisitos para pertenecer al sistema de delegados los siguientes:

1. Ser colombiano.
2. Ser afiliado a SINTRAUNAD por un tiempo no menor a 6 meses.
3. No haber sido sancionado sindicalmente por alguna causa consagrada en los estatutos durante los últimos tres años.
4. No estar sancionado por procesos disciplinarios en la UNAD.
5. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad a menos que haya sido por delitos culposos.
6. No estar afiliado a otra organización Sindical.
7. Haber asistido a las dos últimas Asambleas Generales del sindicato, que se hayan realizado en pleno.

ARTÍCULO 8. ELECCIÓN. La elección de los delegados se llevará a cabo por votación secreta, los afiliados de cada zona elegirán a sus respectivos delegados por votación directa. Se elegirán los candidatos que alcancen la mayor votación hasta la concurrencia del número de delegados por zona (DPZ).

Los candidatos que sigan en votación quedarán designados como delegados suplentes, ante la ausencia temporal o permanente de los principales.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE DESEMPATE. En caso de que exista un empate entre los delegados por zona (DPZ), se seleccionará el candidato que más antigüedad tenga en SINTRAUNAD. Si persiste el empate se acudirá a un mecanismo de definición aleatoria para que el azar rompa el desempate.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA. La Junta Directiva Nacional convocará a elecciones de los delegados, con no menos de dos meses de anterioridad a la

Asamblea General respectiva. La convocatoria se dará a conocer por medio de Circular Externa y en ella se dispondrá el cronograma de elecciones.

ARTÍCULO 11. TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA. La Circular que abre la convocatoria deberá contemplar los siguientes términos.

1. El término para inscribirse en la convocatoria será de 15 días calendario.
2. La Junta Directiva Nacional revisará que los inscritos cumplan con los requisitos de inscripción dentro de los 5 días hábiles siguientes a la inscripción.
3. Los no admitidos podrán allegar recurso de reposición dentro de los 3 días hábiles siguientes.
4. La Junta Directiva Nacional revisará y resolverá los recursos de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes.
5. Los admitidos podrán realizar campañas y publicidad desde el día siguiente al que se resuelvan los recursos de reposición de que trata el numeral anterior y hasta un día antes de la fecha de la Asamblea General.
6. En la Circular que convoque a elección de delegados, se establecerán las reglas para llevar a cabo la jornada de votaciones.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, la votación electrónica será válida para SINTRAUNAD.

ARTÍCULO 12. TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO DE ELECCIÓN. El proceso de elección se declarará desierto en los siguientes eventos:

1. Cuando no se presenten candidatos.
2. Cuando el número de candidatos de alguna de las zonas sea inferior al número de delegados por zona (DPZ).

ARTÍCULO 13. PERIODO DE LOS DELEGADOS. Los delegados serán elegidos para la participación de la Asamblea General ordinaria de SINTRAUNAD siguiente.

TÍTULO III. FUNCIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. Los delegados tendrán como funciones a su cargo, las mismas que contempla el artículo 15 del Estatuto General de Sintraunad, salvo el numeral 3 de dicha codificación, la cual se seguirá tomando por la Asamblea General en pleno.

PARÁGRAFO: En cualquier caso, la mitad más uno de los afiliados, podrá exigir a la Junta Directiva Nacional que determinada decisión sea tomada por la Asamblea General en pleno.

ARTÍCULO 15. INCOMPATIBILIDADES. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, de la Comisión Estatutaria de Reclamos, de la Junta de la Subdirectiva Municipal o del Comité Seccional, es incompatible con la calidad de delegado. La incompatibilidad se mantendrá durante la etapa de inscripción, selección y mientras persista la calidad o ejercicio de las referidas posiciones. Los afiliados que se inscriban estando incursos en esta incompatibilidad podrán ser sancionados disciplinariamente por el sindicato.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 16. PERMISO SINDICAL. Los delegados tendrán derecho al permiso sindical, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (DUR1072 de 2015); sin embargo, dichos

miembros deberán gestionar por su cuenta, ante la Gerencia de Talento Humano de la UNAD, el permiso para ejercer la actividad sindical.

ARTÍCULO 17. El presente acuerdo fue aprobado en Asamblea General en Bogotá D. C. a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



María del Pilar Triana

Presidente de la Asamblea Nacional de SINTRAUNAD



Martha Isabel Álvarez Romero

Secretario de la Asamblea Nacional de SINTRAUNAD